

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 8 de febrero de 2024. Le informo señora Juez, que la demandada fue notificada y dentro del término de traslado se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones. A despacho.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 31 10 001 2022 00606 00
Proceso	VERBAL SEPARACION DE BIENES
Demandante	JORGE ANDRES PEREZ BOTERO
Demandado	LUZ MARIA ARISTIZABAL CORREA
Interlocutorio	Nº102
Asunto	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término de traslado para la contestación de la demanda, sin que se hayan presentado excepciones de mérito, para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que

pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico 01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con algunos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último, se requiere a la parte actora con el fin de que comunique el nombramiento al secuestre designado por el despacho, y de esta manera, una vez se cuente con su aceptación, se puedan librar los despachos comisorios a que haya lugar para el secuestro de los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e508a421b661092edd8c1bea03a0bf053f8963bd538413e1a44693d5f1ea892e**

Documento generado en 08/02/2024 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>